



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE ENERO DEL 2018.
TIPO DE AUDITORÍA : ESPECIAL.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SANITARIOS (ENACAL).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-071-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de enero de dos mil veintiuno. Las diez y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se le practicó auditoría especial a gastos de emergencias y urgencias del Nivel Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, con referencia: **EM-002-009-17**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Octavio Javier Aragón Caldera**, director financiero; **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director administrativo; **Ramón Alcides Pérez**, jefe de la Oficina de Compras de la Dirección Administrativa; **Oscar Alberto Estrada Guerrero**, gerente de operaciones; **Porfirio Joaquín Padilla Villalobos**, director de organización y sistema; **Pedro de Jesús Turcios Gómez**, gerente comercial; **José David Zeledón González**, asesor en energías y eficiencias energéticas y **Perfecto Ramiro Sánchez Bojorge**, jefe del Departamento de Electromecánica, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión por el período auditado. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley



Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos consistieron en: **A)** El control interno vigente implementado en la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitarios del Nivel Central, en las operaciones de gastos de emergencia durante el período sujeto a revisión, fue adoptado con efectividad; **B)** Las operaciones de gastos de emergencias de ENACAL del Nivel Central, efectuadas durante el período auditado, fueron correctamente registradas en los registros contables, se encuentran debidamente presentadas en los estados financieros, cuentan con los soportes requeridos y fueron debidamente autorizados, y se corresponden al período sujeto a revisión y **C)** Se comprobó que ENACAL del Nivel Central, cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables, a los procesos de gastos de emergencia.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para



determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Especial, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, con referencia: **EM-002-009-17**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), derivado de la revisión a gastos de emergencias y urgencias del Nivel Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la entidad auditada, nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con



membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diecisiete (1,217) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López